



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 103-2018-MPP-GM  
Paita, 6 de junio de 2018

Visto: El Expediente N° 201805388 de fecha 19 de marzo de 2018, remitido por el administrado José Luís Baca Santiago, sobre plaza vacante; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la constitución política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente del visto el señor José Luís Baca Santiago, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita a fin de manifestar que tiene de conocimiento que existe la plaza de trabajo dejada por su señor padre José del Rosario Baca Silva, ex trabajador municipal que dejó de existir en pleno ejercicio de sus labores al servicio del Estado y al contar con el Pacto Colectivo de los Obreros Municipales del año 1986, es que requiere se le otorgue la correspondiente plaza vacante, para lo cual anexa como medios probatorios Copia de su DNI, Copia de la Resolución de Alcaldía N° 048-91-A-MPP de fecha 19 de febrero de 1991 sobre pago de liquidación por fallecimiento de su señor padre, Copia del Acta de Consolidación Final de la Comisión Paritaria del Pliego de Reclamos 2015 para aplicación del año 2016 del Sindicato de Obreros Municipales de Paita – SOMUNP, Copia de Boleta de Pago de la semana del 16 al 22 de mayo de 1985, así como de la semana del 18 al 22 de junio de 1988, Copia del Acta de Defunción de fecha 16 de junio de 1989, Copia de Libreta Electoral N° 03460042 de su fallecido padre, Copia de Liquidación de Pensiones del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y Copia de su Acta de Nacimiento.

Que, a través del Informe N° 53-2018- MPP/GAF/SGRH-RSE de fecha 26 de marzo de 2018 el Responsable del Sistema de Escalafón manifiesta que realizada la búsqueda exhaustiva sobre el tiempo de servicios del señor José del Rosario Baca Silva, se obtuvo que ingresó a laborar a esta Entidad Edil el 8 de noviembre de 1984 y que con Resolución Municipal N° 0317-89-A-MPP, se le cesa por causal de fallecimiento al 17 de junio de 1989.

Que, con Informe N° 094-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 9 de abril de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el pedido de plaza vacante dejada por el Obrero Municipal José del Rosario Baca Silva, ya sea por cese, jubilación o por fallecimiento, viene siendo considerado como un beneficio obtenido dentro del marco de la Negociación Colectiva, para de alguna manera brindar el apoyo a la familia del trabajador, debiéndose considerar que la necesidad de solicitar una plaza vacante, nace desde el momento en que el Obrero Municipal cesa, se jubila o fallece, teniendo que a la fecha de presentación del expediente N° 201805388 por parte del administrado han transcurrido 28 años.

Que, el inciso 2) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú consagra que el Estado fomenta la Negociación Colectiva y que su resultado la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, cabe resaltar que los Pactos Colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado entre las partes que lo adoptan; sin embargo, sus efectos alcanzan también a sujetos distintos de quienes lo estipulan, es decir a quienes no son miembros del sindicato pactante que desarrollan su actividad en la misma Institución o Empresa.

Que, si bien el inciso e) del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece como principio que el Convenio Colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes y que a falta de acuerdo su duración es de un año. En concordancia con lo anterior el inciso d) del referido artículo dispone que tal acuerdo continúa vigente en tanto no sea modificado por una Convención Colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

Que, sobre la solicitud de plaza vacante se debe precisar que el Acta Consolidado de la Comisión Paritaria para la discusión del Pliego de Reclamos para el año 2018 del Sindicato de Obreros Municipales de Paita (SOMUNP), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 834-2017-MPP/A de fecha 21 de agosto de 2017, en su Ítem II - Mejoras de las Condiciones de Trabajo, se acordó lo siguiente:

"3. De la incorporación de los familiares directos. La Municipalidad Provincial de Paita y el SOMUNP, que se seguirá respetando los acuerdos adoptados en el Convenio Colectivo del año 1986 y ratificado en 1991, sobre la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

incorporación de manera automática de los familiares del obrero municipal, en caso de su fallecimiento y/o invalidez permanente del titular afiliado, para lo cual percibirá el total de la última remuneración percibida por el titular a partir de enero de 2018

**ACUERDO:** Se seguirá respetando el pacto anterior."

Que, es de tener en cuenta que los Convenios Colectivos debidamente suscritos por las partes y reconocidos por el Titular del Pliego, además de efectuados en el Marco de las Normas de Sindicación y de Negociación Colectiva son instrumentos legales de observancia y cumplimiento obligatorio de las partes, constituyéndose la Municipalidad como responsable principal. La vigencia de los términos de los Convenios Colectivos suscritos entre los representantes sindicales de los trabajadores y los representantes de la entidad edil, es de plazo indeterminado a excepción de que sean modificados en un proceso de negociación colectiva, proponiendo su mejora.

Que, respecto a los Convenios Colectivos del año 1986 al que hace referencia el solicitante, es necesario mencionar que en el Acta de Pacto Colectivo N° 03-86 y el Acta Final de Pliego de Reclamos del año 1991 suscritos entre la Municipalidad Provincial de Paita y el Sindicato de Obreros Municipales de Paita – SOMUNP, se instituyó lo siguiente:

*"El Acta de Pacto Colectivo N° 03-86 - Punto Cuarto de las demandas laborales se desprende que las plazas vacantes dejadas por los trabajadores jubilados o fallecidos sean reemplazadas por los hijos y hermanos del trabajador, llegándose a conciliar que se dará oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos y en condición de eventual.*

*De igual modo lo establece el Acta Final del Pliego de Reclamos 1991, en el punto 06 de las Demandas Laborales, señalando que se generalice y ratifique el beneficio de ocupar plazas vacantes por familiares directos al cese o fallecimiento del trabajador, acordando que en el caso de los empleados se considere en el concurso al familiar directo en caso de fallecimiento."*

Que, de esta manera se hace de conocimiento que para el caso de Obreros Municipales se viene ejecutando el beneficio de ocupar plaza vacante a favor de familiar directo; a continuación se describe las resoluciones que han concedido el beneficio de plaza vacante:

- Resolución de Alcaldía N° 414-2009-MPP/A de fecha 22 de abril de 2009, en la que se resuelve contratar al señor Luis Alberto García Atoche y Genry Máximo Pardo Carrillo, como Obreros Eventuales, en virtud a la transferencia de plazas vacantes de trabajadores cesados a favor de sus hijos.
- Resolución de Alcaldía N° 847-2009-MPP/A de fecha 7 de octubre de 2009, en la que se resuelve contratar al señor Abel Méndez Cunya como Obrero Eventual, en virtud del beneficio otorgado por pacto colectivo.
- Resolución de Alcaldía N° 1161-2009-MPP/A de fecha 30 de diciembre de 2009, por el cual se resuelve contratar como Obrero Eventual al Señor Felipe Ciriaco Albán Carrasco, en el cargo de vigilante, en virtud a la transferencia de plaza dejada por cese de límite de edad.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 142-2012-MPP/GM de fecha 27 de marzo de 2012 resuelve declarar procedente la solicitud presentada por el Secretario General, Secretario de Defensa y Disciplina y Secretario de Organización y Economía del Sindicato de Obreros Municipales de Paita –SOMUNP, sobre plaza vacante dejada por los señores Víctor Castillo Albán y Adriano Rentería Huacchillo a favor de sus hijos Juan Carlos Castillo López y Teodoro Rentería Pangalima.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2012-MPP/GM de fecha 17 de abril de 2012, que declara procedente la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros Municipales de Paita - SOMUNP, sobre plaza vacante dejada por los señores Sebastián Castillo Chinín y Arcelio Pangalima Campoverde a favor de sus hijos Zoraida Castillo Saavedra y Rosa Pangalima Saavedra, respectivamente.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2013-MPP/GM de fecha 15 de abril de 2013, que declara procedente el pedido planteado por el Secretario General, Secretario de Defensa y Disciplina respectivamente del Sindicato de Obreros Municipales de Paita – SOMUNP, en consecuencia contratase como Obrero Eventual a la Señora María Bertha Cunya Cunyarache, por la plaza vacante dejada por el señor Juan Francisco Cunya Rimaicuna.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2013-MPP/GM de fecha 16 de mayo de 2013 que declara procedente lo solicitado por el Sindicato de Obreros Municipales de Paita–SOMUNP, sobre beneficio de plaza vacante dejadas por los Ex Servidores José Elías Cunya Culquicondor, Juan Francisco Campos Córdova, Pedro Eugenio Quezada Arévalo, Alejandro Gonzales López, a favor de sus hijos Segundo Elías Cunya Troncos, Manuel Hipólito Campos Merino, Juan Carlos Quezada Gonzales, Adolfo Alejandro Gonzales Juárez.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita  
avanza

para todos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, mediante Informe N° 181-2018-GAJ-MPP de fecha 15 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente lo solicitado por el señor José Luís Baca Santiago; teniendo en cuenta que el pedido es formulado después de 28 años de producido el fallecimiento de su señor padre José del Rosario Baca Silva, lo cual hace merecer que la necesidad de requerir la plaza vacante deviene en extemporánea por no haber acreditado la necesidad de peticionarla en su momento.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Improcedente lo solicitado por el señor José Luís Baca Santiago, sobre otorgamiento de plaza vacante por Acuerdo Colectivo, dejada por su señor padre José del Rosario Baca Silva, ex Obrero Municipal, quien fue cesado por causal de fallecimiento, en virtud de que su pedido es formulado después de 28 años de producido el deceso, lo cual hace merecer que la necesidad de requerir la plaza vacante deviene en extemporánea por no haber acreditado tal necesidad en su momento y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor José Luís Baca Santiago, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo  
GERENTE MUNICIPAL



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

**Paita**  
avanza